

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Jorge Carmona		
Fecha/hora gestión	02/07/2024 15:03	Fecha/hora resolución	02/07/2024 15:37
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000000988
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0015500001	Nombre Institución	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
Descripción del procedimiento	COMPRA DE EQUIPO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA TRAZABILIDAD CON EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y RASTREABILIDAD DEL GANADO EN PRO DE LAS AGROCADENAS BOVINAS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000273	24/04/2024 15:04	Rodolfo Salom Tapia	SAMER EQUIPOS R.S.C. SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
Resultado del acto final	No aplica				

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000000832 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del nueve de mayo de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052024000000908 de las catorce horas cuarenta y seis minutos del veinte de junio de dos mil veinticuatro, esta División confirió audiencia especial a la Administración y apelante Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que mediante la solicitud de subsanación No.723581 de las once horas veintiséis minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Administración solicita a Samer Equipos R.S.C S.A, entre otras cosas, lo siguiente: "3.Patente Municipal al día". (ver [2. Información de Cartel]/ Resultado de la solicitud de Información/ Nro. de solicitud/723581). **2)** Que mediante la respuesta a la solicitud de subsanación No.723581, el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro a las doce horas diecinueve minutos, la empresa Samer Equipos R.S.C S.A remite, entre otras cosas lo siguiente: "**Certificado de Patente Comercial (...) SECCION (sic) DE PERMISOS Y PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE (sic) EMITE EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA COMERCIAL/ PATENTE 1446687090001/ PERTENECIENTE A: SAMER EQUIPOS R.S.C. S.A (...) PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE: 377 OFICINAS ADMINISTRATIVAS (...) PARA VENTA DE REPUESTOS CT3 (...)**" (ver [2. Información de Cartel]/ Resultado de la solicitud de Información/ Nro. de solicitud/723581). **3)** Que mediante el documento "Comunicación del Acuerdo de la Junta Directiva" con fecha del diez de abril de dos mil veinticuatro, el Instituto de Desarrollo Rural, en lo que interesa indicó: "(...) me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo No. 3 de la Sesión ordinaria 13, celebrada el 8 de abril de 2024 (...) **1) Adjudicar la Licitación Mayor N° 2024LY-000001-0015500001, "Compra de equipo para la optimización de la trazabilidad con el sistema nacional de identificación individual y rastreabilidad del ganado en pro de las agro cadenas bovinas, de la siguiente manera: a) PARTIDA 1, LINEA (sic) 1: A la empresa GENTRA DE COSTA RICA S.A (...) b) PARTIDA 1, LINEA (sic) 2: A la empresa GENTRA DE COSTA RICA S.A (...)**" (ver [4. Información de Adjudicación]/Acto de adjudicación/[Archivo adjunto]/Nombre del documento/acuerdo de Junta Directiva tomado por medio del artículo 3, sesión ordinaria 13-2024).

4.2 - Recurso 8122024000000273 - SAMER EQUIPOS R.S.C. SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. Sobre la licencia comercial. Criterio de División. Como parte del análisis del recurso en cuestión, en primer lugar reviste de importancia determinar la legitimación del apelante como escenario previo al estudio de los argumentos en que apoya su impugnación. Al respecto, de conformidad con la información que consta en el expediente del concurso la empresa apelante Samer Equipos R.S.C S.A fue prevenida por la Administración mediante la solicitud de subsanación No. 723581 de las once horas veintiséis minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro para que aportara la "3.Patente Municipal al día" (hecho probado 1). En respuesta de lo anterior, la empresa Samer Equipos R.S.C S.A. a las doce horas diecinueve minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, entre otras cosas presentó lo siguiente: **"Certificado de Patente Comercial (...) SECCION (sic) DE PERMISOS Y PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE (sic) EMITE EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA COMERCIAL/ PATENTE 1446687090001/ PERTENECIENTE A: SAMER EQUIPOS R.S.C. S.A (...) PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE: 377 OFICINAS ADMINISTRATIVAS (...) PARA VENTA DE REPUESTOS CT3 (...)"** (hecho probado 2). Sobre el particular, Gentra de Costa Rica S.A como el adjudicatario para la partida No. 1 que comprende las líneas 1 y 2 (hecho probado 3) en audiencia inicial, entre otras cosas, indica: **"Es indiscutible la condición legal de tener una patente vigente, con la autorización específica para la actividad autorizada (...)** Mientras que el objeto contractual es la entrega de equipo para individualización y trazabilidad electrónica, el recurrente presentó una **"377 OFICINAS ADMINISTRATIVAS"**, que evidentemente no cumple. / El recurrente nunca ha vendido los equipos y dispositivos especiales requeridos por **INDER, desconoce la tecnología, la cadena de abastecimiento, el mercado y ni siquiera, tiene licencia municipal para la actividad."** (ver [4. Información de Adjudicación]/Recursos de apelación tramitados por la CGR/Número de recurso/ 812202400000273). Con ocasión de la imputación anterior, conviene verificar lo que regula el pliego de condiciones al respecto. De tal manera, con vista en el pliego de condiciones, queda acreditado que el objeto de la contratación es la **"COMPRA DE EQUIPO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA TRAZABILIDAD CON EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y RASTREABILIDAD DEL GANADO EN PRO DE LA CALIDAD DE LAS AGROCADENAS BOVINAS, BAJO MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA"** y además de lo anterior, en el punto 3.1 del apartado **"3. CONDICIONES GENERALES"** se indica: **"El oferente deberá aportar los documentos probatorios que se encuentra al día con la licencia comercial y con las obligaciones tributarias ante la Municipalidad del cantón donde se encuentra domiciliada la empresa, caso contrario documento extendido por la Municipalidad donde señale que no le aplica el requisito de patente para el objeto contractual que se está concursando. No se aceptarán patentes que no correspondan al giro comercial correspondientes al objeto del concurso."** (ver [2. Información de Cartel]/ Número de procedimiento/ F. Documento del cartel / Nombre del documento/ PLIEGO DE CONDICIONES). Por ende, en efecto se comprueba que desde el pliego de condiciones se instruye a los oferentes no solo presentar su respectiva licencia comercial al día, sino que también ésta autorice el ejercicio de actividades económicas relacionadas con el objeto contractual sin perjuicio de aportar documento extendido por la corporación municipal que señale que no le aplica el requisito bajo el objeto contractual en el que está concursando. Al respecto, en respuesta de audiencia especial la empresa recurrente respondió que **"Es muy claro de una simple revisión del mismo SICOP que mi representada aportó este documento, de hecho esta realidad es aceptada por la adjudicada./ Por otra parte, sobre el objeto contractual y su adecuación a la patente comercial, basta con la simple lectura del mismo objeto del procedimiento de contratación para darse cuenta que no existe una patente comercial con el nombre o actividad específica del objeto (...)"** (ver [4. Información de Adjudicación]/Recursos de apelación tramitados por la CGR/Número de recurso/ 812202400000273). Sobre el tema bajo análisis, es preciso señalar que este órgano contralor en reiteradas oportunidades ha destacado la importancia que representa para los oferentes acreditar la licencia municipal como requisito para ejercer determinada actividad lucrativa, no solo porque independientemente que lo imponga o no el pliego de condiciones, obedece a una disposición establecida en el numeral 88 del Código Municipal, por ende, si se cuestiona el cumplimiento de este requisito, el apelante tiene el deber de desacreditar la imputación en su contra con pruebas idóneas. Sobre el particular, este órgano contralor mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00253-2024 de las trece horas treinta y ocho minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, indicó: **" Ahora bien, con ocasión de la interposición del recurso de apelación y la documentación aportada con este, la empresa accionante tampoco ha logrado acreditar que al momento de la apertura de las ofertas contara con la autorización municipal para llevar adelante la actividad relacionada con el presente objeto contractual, ejercicio de fundamentación del recurso que recae sobre el recurrente al amparo del principio de carga de la prueba, ni tampoco al momento que se le otorgó la posibilidad para subsanar. De conformidad con lo expuesto, la empresa recurrente no ha logrado acreditar, mediante la documentación oficial correspondiente, y más allá de su propia interpretación de la prueba aportada, que para el momento de la apertura de las ofertas ni para el momento de la subsanación contara con la autorización de la Municipalidad respectiva para brindar la actividad pertinente de acuerdo al objeto de la presente licitación, lo anterior resultando importante en tanto que sin dicha autorización municipal la empresa apelante no puede brindar el servicio de mantenimiento solicitado, por lo que los permisos resultan necesarios para la ejecución contractual, y debían así acreditarse al momento de la presentación de la oferta, ejercicio que de todos modos no ha sido debidamente desacreditado por la empresa apelante."** Cabe resaltar que si bien el recurrente en su defensa argumenta un problema de nomenclatura como justificante para no aportar una licencia municipal vinculada al objeto contractual al señalar que **"no existe una patente comercial con el nombre o actividad específica del objeto"** lo cierto es que era deber del apelante haber aportado con su respuesta de audiencia especial algún documento o certificación emitida por la Municipalidad de San José que demostrara que la actividad de **"377 OFICINAS ADMINISTRATIVAS (...) PARA VENTA DE REPUESTOS CT3 (...)"** (hecho probado 2) detallada en la certificación aportada mediante subsanación es equivalente con el objeto del concurso, o al menos le habilita desplegar una actividad económica afín con el objeto de esta licitación, sin embargo, no lo hace a pesar de que el mismo pliego de condiciones le permitió dicha posibilidad. Respecto a la importancia de lo anterior, mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00565-2024 de las quince horas catorce minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, esta Contraloría General manifestó: **"En ese orden de ideas, sobre la importancia de que exista coincidencia entre la habilitación legal (licencia comercial) emitida por la autoridad municipal y el objeto contractual, este órgano contralor, mediante resolución No. R-DCA-00609-2021 (...) indicó lo siguiente: "(...) si la licencia municipal o patente ha sido otorgada para una actividad en particular, no podría concluirse que justifica la realización de otra actividad distinta a la permitida en la patente. (...) en el caso de que por motivo de la nomenclatura de clasificación de actividades con que cuente una determinada corporación municipal, exista alguna clase de desajuste entre la actividad en concreto indicada en la licencia y la que en realidad se ejecuta en la práctica, corresponde a su titular la carga de la prueba, a efectos de demostrar, mediante documento idóneo emitido por la respectiva municipalidad, que la actividad lucrativa de dicha empresa corresponde con la del objeto del concurso (...)"** Por lo demás, las actividades autorizadas por la Municipalidad son las que están en la licencia municipal, esto según lo indica el propio gobierno local (...) y estas (...) no incluyen la venta de software. Ahora bien, no ha quedado demostrado por parte de la recurrente que esté facultada legalmente mediante licencia municipal emitida por la Municipalidad de Goicoechea para la venta de software, incumpliendo con esto lo solicitado por la Administración en el pliego de condiciones respecto de la licencia municipal (...). Con ello no sólo contraviene la normativa existente, sino el pliego del concurso que en atención a la norma requirió que en los casos en los cuales la licencia municipal no indicara expresamente la concordancia para la venta de bienes ofertados, los oferentes debían adjuntar documento idóneo emitido por la Municipalidad, que acreditara dicha atinencia con la actividad autorizada, situación que tampoco ocurre, por lo que no puede tenerse por cumplido el requisito cartulario." Según lo antes expuesto, era deber del recurrente acreditar que su licencia comercial guarda relación con el objeto de la presente contratación. Es por todo lo antes explicado que considera este órgano contralor que la empresa apelante no ha logrado demostrar mediante prueba idónea, que la licencia municipal concedida sea acorde con el objeto contractual del presente concurso ni presenta documento justificante extendido por la Municipalidad de San José, por lo que se impone declarar **sin lugar** el recurso incoado. Finalmente, se omite pronunciamiento sobre los demás extremos del recurso y temas expuestos en las audiencias por carecer de interés toda vez que ha quedado acreditada la falta de legitimación de la parte apelante.

Recurso 812202400000273 - SAMER EQUIPOS R.S.C. SOCIEDAD ANONIMA

Contrato de suministro por demanda - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Contrato de suministro por demanda - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Se remite al expediente.

Recurso 812202400000273 - SAMER EQUIPOS R.S.C. SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Plazo de entrega - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Se remite al expediente.

Recurso 812202400000273 - SAMER EQUIPOS R.S.C. SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Principios de contratación - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Se remite al expediente.

Recurso 812202400000273 - SAMER EQUIPOS R.S.C. SOCIEDAD ANONIMA

Adjudicación parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Adjudicación parcial o total por líneas - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Se remite al expediente.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/07/2024 15:13	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/07/2024 15:16	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/07/2024 15:37	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/07/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00952-2024	Fecha notificación	03/07/2024 09:49